



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo el que allegado apoderada con facultad para recibir; este Despacho resolverá previas las siguientes	Proceso	EJECUTIVO	en cuenta memorial antecede por la
	Demandante	SERVICREDITO S.A.	
	Demandado	GISELLE MARIA FIERRO JIMENEZ	
	Radicado	05001-40-03-014-2019-00597-00	
	Asunto	AUTO TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, LEVANTA MEDIDAS, ORDENA DESGLOSE	
	AUTO	131	

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectuó al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas..."

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proveniente de la apoderada con facultad para recibir, quien es explícita en indicar que la parte demandada canceló el total de la obligación, que dio origen al proceso (capital, intereses y costas procesales) contenida en el título ejecutivo adosado con la

demanda siendo su contenido claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial, ACCEDA a la petición incoada.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por **SERVICREDITO S.A. En contra de GISELLE MARIA FIERRO JIMENEZ** por haberse producido el pago total de la obligación contenida en el título adosado con la demanda-

SEGUNDO. - LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistente en:

- El embargo de la quinta parte excedente del salario mínimo mensual que recibe el demandado **GISELLE MARIA FIERRO JIMENEZ** al servicio de la PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA S.A.S, teniendo presente que no solo constituye salario la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones. No se hace necesario elaborar el respectivo oficio dada la respuesta emitida PDF 01 C2 FL. 11.
- El embargo y retención de todos los productos financieros a nombre de **GISELLE MARIA FIERRO JIMENEZ** en BANCOLOMBIA cuenta No 965743 y BACO BBVA cuenta No 177388. Las medidas fueron comunicadas mediante oficios 1714 y 1715 del 08 de agosto de 2019.
- El embargo de la quinta parte excedente del salario mínimo mensual que recibe el demandado **GISELLE MARIA FIERRO JIMENEZ** al servicio de la BRANDON RAFAEL FIERRO JIMENEZ, teniendo presente que no solo constituye salario la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que

recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones. No se elabora el oficio dado que no existe constancia que se retirara el mismo.

TERCERO. Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

CUARTO: – Devuélvanse, de existir, los depósitos judiciales realizados.

QUINTO: – Se ordena el desglose y entrega de los documentos base de recaudo al demandado atendiendo los términos del art. 116 del CGP, previo aporte de copias y aranceles respectivos.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P4

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff30899c2d5b52947bbbecd67126a2d8f51ce5d23fcd894c4f8f0c190be997ff**

Documento generado en 21/09/2022 05:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>